JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA, 10 de julio de 2020.

A.T. N° 2020-00033-00

Visto el informe Secretarial que antecede, este Despacho dispone de conformidad a lo establecido en el artículo 1º, numeral 1º, inciso segundo del Decreto 1382 de 2.000, aprehender el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, promovida por MELISSA GEENETH OJEDA LIZARAZO en contra de la entidad COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD LIBRE Y ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y POR VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

En cuanto la medida provisional solicitada por el accionante, el Despacho la niega toda vez que dada la complejidad del asunto, ante lo cual debe esperarse a la contraparte para que igualmente exprese lo que estime pertinente, para así buscar obtener un mayor esclarecimiento de la situación en armonía con las pruebas que deben valorarse.

En consecuencia, remítasele al accionado en mención, copia de la demanda de tutela en referencia, a fin que hagan uso de su defensa por duplicado con la mayor brevedad, respecto a los hechos expuestos por el accionante en su demanda de tutela.

JUEZ

/Agm/

## JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

Antiguo Edificio Telecom, 3º Piso, Tel. 3885005 ext. 2059 Correo electrónico: j08pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, 10 de julio de 2020

OFICIO Nº 2310

REF: A. T 2020-00033-00

Señor(es): UNIVERSIDAD LIBRE juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co , notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

diego.fernandez@unilibre.edu.co

Para su conocimiento y notificación, por medio del presente me permito informarle que este Despacho mediante auto de la fecha, aprehendió el conocimiento de la demanda de tutela de la referencia, promovida por MELISSA GEENETH OJEDA LIZARAZO en contra de la entidad COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD LIBRE Y ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y POR VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

En cuanto la medida provisional solicitada por el accionante, el Despacho la niega toda vez que dada la complejidad del asunto, ante lo cual debe esperarse a la contraparte para que igualmente exprese lo que estime pertinente, para así buscar obtener un mayor esclarecimiento de la situación en armonía con las pruebas que deben valorarse.

Se le remite copia informal del memorial petitorio de esta acción, con la finalidad de que haga uso de su derecho a la defensa, respecto a lo expuesto por el accionante en su demanda de tutela.

Anexo Lo enunciado en cuarenta y cuatro (44) folios

Atentamente.

GUARDO

## JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

Antiguo Edificio Telecom, 3º Piso, Tel. 3885005 ext. 2059 Correo electrónico: j08pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, 10 de julio de 2020

OFICIO Nº 2313 REF: A. T 2020-00033-00

Señor(a):
MELISSA GEENETH OJEDA LIZARAZO
ing.melissa.ojeda@gmail.com
melojedal@gmail.com

Para su conocimiento y notificación, por medio del presente me permito informarle que este Despacho mediante auto de la fecha, aprehendió el conocimiento de la demanda de tutela de la referencia, promovida por MELISSA GEENETH OJEDA LIZARAZO en contra de la entidad COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD LIBRE Y ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y POR VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Se dispuso remitirle copia informal del memorial petitorio de esta acción al demandado en mención, a fin que haga uso de su defensa, respecto a lo expuesto por usted en su demanda de tutela.

En cuanto la medida provisional solicitada por el accionante, el Despacho la niega toda vez que dada la complejidad del asunto, ante lo cual debe esperarse a la contraparte para que igualmente exprese lo que estime pertinente, para así buscar obtener un mayor esclarecimiento de la situación en armonía con las pruebas que deben valorarse.

Atentamente,

ÁLVARO PÁJARO GUARD JUEZ

JUEZ

## JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

Antiguo Edificio Telecom, 3º Piso, Tel. 3885005 ext. 2059 Correo electrónico: j08pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, 10 de julio de 2020

OFICIO Nº 2312 REF: A. T 2020-00033-00

Señor(es):
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Para su conocimiento y notificación, por medio del presente me permito informarle que este Despacho mediante auto de la fecha, aprehendió el conocimiento de la demanda de tutela de la referencia, promovida por MELISSA GEENETH OJEDA LIZARAZO en contra de la entidad COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD LIBRE Y ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y POR VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

En cuanto la medida provisional solicitada por el accionante, el Despacho la niega toda vez que, dada la complejidad del asunto, ante lo cual debe esperarse a la contraparte para que igualmente exprese lo que estime pertinente, para así buscar obtener un mayor esclarecimiento de la situación en armonía con las pruebas que deben valorarse.

Se le remite copia informal del memorial petitorio de esta acción, con la finalidad de que haga uso de su derecho a la defensa, respecto a lo expuesto por el accionante en su demanda de tutela.

Anexo Lo enunciado en cuarenta y cuatro (44) folios

Atentamente,

ÁLVARO PÁJARO GUARDO

JUEZ

## JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

Antiguo Edificio Telecom, 3º Piso, Tel. 3885005 ext. 2059 Correo electrónico: j08pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, 10 de julio de 2020

OFICIO Nº 2311 REF: A. T 2020-00033-00

Señor(es):
ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA notijudiciales@barranquilla.gov.co

Para su conocimiento y notificación, por medio del presente me permito informarle que este Despacho mediante auto de la fecha, aprehendió el conocimiento de la demanda de tutela de la referencia, promovida por MELISSA GEENETH OJEDA LIZARAZO en contra de la entidad COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD LIBRE Y ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y POR VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

En cuanto la medida provisional solicitada por el accionante, el Despacho la niega toda vez que dada la complejidad del asunto, ante lo cual debe esperarse a la contraparte para que igualmente exprese lo que estime pertinente, para así buscar obtener un mayor esclarecimiento de la situación en armonía con las pruebas que deben valorarse.

Se le remite copia informal del memorial petitorio de esta acción, con la finalidad de que haga uso de su derecho a la defensa, respecto a lo expuesto por el accionante en su demanda de tutela.

Anexo Lo enunciado en cuarenta y cuatro (44) folios

Atentamente,

ÁLVARO PÁJARO GUARDO

JUEZ